

RESOLUCIÓN No. 00018

POR LA CUAL SE OTORGA REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA TUBULAR INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 930, 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado No. 2011ER116739 del 2011-09-16, la **POLICIA NACIONAL**, identificada con NIT No. 800.141.397-5, presentó solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional, ubicada en la Avenida Boyacá No. 142 -55 Sentido Norte -Sur, localidad de Suba de esta ciudad.

Que mediante radicado No. 2011EE147361 del 2011-11-15, se requirió a la **POLICIA NACIONAL** para que modificara el área de exposición de la valla y para que adjuntará autorización del propietario del inmueble para el ingreso de los funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante radicado No. 2011ER165569 del 2011-12-20, la **POLICIA NACIONAL** dio respuesta al requerimiento enviado por esta Secretaría, indicando que se había dado cumplimiento.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría de Ambiente, expidió el concepto técnico No. 03633 del 05 de mayo de 2012, en el que se concluyó lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 00018

b. ANTECEDENTES:

1. Fecha de radicación 20-12-2011.
2. Dirección del inmueble registrada: AV. BOYACA No 142-55
3. Dirección del inmueble actual: AV. BOYACA No 142-55
4. Dirección de publicidad: NORTE-SUR
5. Localidad: Suba
6. Matricula inmobiliaria: 50N-461099
7. Empresa de publicidad: MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICIA NACIONAL.
8. Valla instalada: si (X) no ()
9. Texto de la publicidad registrada: INSTITUCIONAL.
10. Fecha de la visita técnica: Se valoró la foto presentada.
11. EXPEDIENTE no

c. EVALUACION AMBIENTAL

(...)

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES
1- ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	18			De las memorias de cálculo
2- ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	6.50			De las memorias de cálculo
3- ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml(X)		> 24 ml ()	De la solicitud de registro
4- TIPO DE VALLA	TUBULAR (X)	ASF ()	VALLA OBRA()	OTRO
5- NÚMERO DE CARAS	UNA			
6- TEXTO DE PUBLICIDAD	INSTITUCIONAL			De la solicitud de registro, en la fecha de la visita la valla publicita:
7- VALLA	CENTRADA (X)	EXCÉNTRICA()		
8- TIPO DE VÍA	V0 ()	V1 (X)	V2()	V3 ()
AV. BOYACA				



RESOLUCIÓN No. 00018

9- DISTANCIA (MENOS DE 160.00 mts)	SI ()	NO (X)		
10- DISTANCIA A UN MONUMENTO NACIONAL (200)	SI ()	NO (X)		
11- ¿AFECTACIÓN DE CUBIERTA DE CONCRETO?	SI ()	NO (X)		
12- ¿UBICADO EN UN INMUEBLE DE CONSERVACIÓN ARQUITECTÓNICA ?	SI ()	NO (X)		
13- ¿AFECTACIÓN DE LAS ZONAS DE RESERVAS NATURALES, HÍDRICAS Y ZONAS DE MANEJO Y PRESERVACIÓN AMBIENTAL?	SI ()	NO (X)		
14- ¿AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
15- ¿ÁREA DE AFECTACIÓN DE ESPACIO PÚBLICO?	SI ()	NO (X)		
16- USO DEL SUELO	ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO Y SERVICIOS			
17- ¿ELEMENTOS ADICIONALES INSTALADOS SOBRE LA VALLA O SOBRE EL MÁSTIL?	NINGUNO			
18- VALORACIÓN VISUAL DEL ESTADO GENERAL DE LA VALLA	BUENA ()	REGULAR ()	DETERIORADA ()	OTRO ()
19- ¿ELEMENTO INSTALADO EN ZONAS	SI ()	NO (X)		

RESOLUCIÓN No. 00018

HISTÓRICAS, SEDE DE ENTIDADES PÚBLICAS Y EMBAJADAS?			
20- ¿EXISTE UN AVISO SEPARADO DE FACHADA Y UNA VALLA TUBULAR CON EL MISMO SENTIDO VISUAL A MENOS DE 80.00 mts EN EL INMUEBLE?	SI ()	NO (X)	

(...)

f.1 FACTORES DE SEGURIDAD (FS) – VALLA INSTALADA
(Análisis Dinámico - Suelos cohesivos)

TIPO DE ESFUERZO	RESISTENTE	ACTUANTE	MÍNIMO EXIGIDO	OBTENIDO	CUMPLE	
					SI	NO
MOMENTO – KN-MT	559.34	179.25				
FZA HORIZ. - KN	79.91	12.18				
FS - VOLCAMIENTO			1.25 (*)	3.12	XX	
FS - DESLIZAMIENTO			1.20 (**)	6.25	XX	
Qadm – Kpa	129.00	40.99	2.50 (***)	3.15	XX	

* En suelo granular, 1.30

** En suelo Granular, 1.25

*** En Suelo Granular, 2.00

f.1.5. CONCEPTO TÉCNICO

- De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado en la AV. BOYACA No 142-55 con orientación NORTE-SUR, con radicado No. 2011ER165569 del 20-12-2011, cumple con las especificaciones de localización y características del elemento.
- De acuerdo con la valoración estructural CUMPLE POR LO TANTO ES ESTABLE.

RESOLUCIÓN No. 00018

3. Se sugiere a la Dirección Control de Calidad del Aire, Auditiva y Visual Grupo Legal PEV, OTORGAR EL REGISTRO al elemento evaluado, teniendo en cuenta que cumplió con el requerimiento 2011EE147361 del 2011".

4.

Que debido a un error involuntario en el concepto técnico No. 03633 del 05 de Mayo del 2012, en cuanto al tipo de elemento publicitario solicitado y el Uso del suelo, se emitió el Concepto técnico No. 07771 del 10 de Octubre del 2013, sin necesidad de nueva visita técnica toda vez se valoró con la información contenida en el expediente SDA-17-2013-1058 y la verificación de la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, "Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT"– en el que se concluyó lo siguiente:

(...)

3. SITUACIÓN ENCONTRADA:

3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV:

(...)

a. TIPO DE ELEMENTO	VALLA TUBULAR INSTITUCIONAL
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	ZONA DE SERVICIOS URBANOS BASICOS

3.3 VALORACIÓN TÉCNICA:

Se hace la aclaración al Concepto Técnico N° 03633 del 05/05/2012, en razón a que en el numeral 2. del literal C. EVALUACION AMBIENTAL, se digitó VALLA COMERCIAL TUBULAR y el elemento evaluado corresponde a una VALLA TUBULAR INSTITUCIONAL, así mismo, en el literal f.1.5 CONCEPTO TECNICO, numeral 1. Se digitó "De acuerdo con la evaluación urbano-ambiental, el elemento tipo valla comercial tubular ubicado" Y como se indicó anteriormente el elemento evaluado corresponde a una **VALLA TUBULAR INSTITUCIONAL**.

Una vez consultada la Norma en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría Distrital de Planeación, "Sistema de Norma Urbana y Plan de Ordenamiento Territorial – SINUPOT"- en los usos permitidos para el Predio donde se encuentra instalada la valla, se observa, que el Uso del Suelo es: **ZONA DE SERVICIOS URBANOS BASICOS**. Por lo cual se hace la aclaración teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico 03633 del 05/05/2012, objeto del presente alcance, el Uso del Suelo era: ZONA RESIDENCIAL CON COMERCIO SERVICIOS.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Tubular Institucional, presentada por la

RESOLUCIÓN No. 00018

POLICIA NACIONAL identificada con el NIT. No. 800.141.397-5, mediante radicado No. 2011ER116739 del 16 de septiembre de 2011, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial los Conceptos Técnicos No. 03633 del 05 de Mayo de 2012 y 07771 del 10 de Octubre del 2013 rendidos por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

RESOLUCIÓN No. 00018

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que por medio de la Resolución 930 de 2008, se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital, en consecuencia se anexa el pago correspondiente mediante radicado No 2011ER116739 del 16 de septiembre de 2011.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que el Artículo 14 del Decreto 959 de 2000 textualmente dice:

“ARTICULO. 14. — Vallas institucionales. *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996”.*

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la POLICIA NACIONAL identificada con NIT. No. 800.141.397-5 y las conclusiones consagradas en los Conceptos Técnicos No. 03633 del 05 de Mayo de 2012 y 07771 del 10 de Octubre del 2013, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y, considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto, de lo cual se proveerá en la parte resolutive el presente Acto Administrativo, por ajustarse a lo establecido en el Decreto 959 de 2000, en especial a lo estipulado en los artículos 3 y 9 que textualmente dicen:

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

RESOLUCIÓN No. 00018

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”.

Que el citado Artículo establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

“...Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad exterior visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla de obra, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.....”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar a la **POLICIA NACIONAL** identificada con NIT. No. 800.141.397-5 representado legalmente por el General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.599.002 expedida en Bolívar Santander, registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional Tubular para el elemento ubicado en la AV. BOYACA No. 142-55 Sentido NORTE – SUR, Localidad de Suba, como se describe a continuación:

CONSECUTIVO			
PROPIETARIO DEL ELEMENTO:	POLICIA NACIONAL	No. SOLICITUD DE PRÓRROGA Y FECHA	2011ER116739 del 2011-09-16.

RESOLUCIÓN No. 00018

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:	Calle 79 B N° 55 - 22	DIRECCIÓN PUBLICIDAD:	AV. BOYACA No. 142-55
TEXTO PUBLICIDAD:	INSTITUCIONAL	SENTIDO:	(NORTE - SUR)
TIPO DE SOLICITUD:	EXPEDIR PRÓRROGA DEL REGISTRO	TIPO ELEMENTO:	Valla Institucional de estructura tubular.
VIGENCIA:	DOS (2) AÑOS A PARTIR DE LA EJECUTORIA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO	USO DE SUELO:	ZONA DE SERVICIOS URBANOS BASICOS

PARÁGRAFO PRIMERO. El registró como tal de la Valla, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la Publicidad Exterior Visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga, respectivamente. Cuando la Publicidad Exterior Visual tipo Valla, se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El término de vigencia del registro de la Valla de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no la instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique el otorgamiento del registro.

PARÁGRAFO TERCERO. El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto al elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Constituir Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare los daños que puedan derivarse de la colocación del elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, por el término de vigencia del registro y tres (3) meses más, por un valor equivalente a cien (100) SMMLV, a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, a más tardar al día siguiente de otorgado el Registro, dicha póliza deberá ser remitida a la Dirección de Control Ambiental - SDA, dentro de los tres días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.
- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

RESOLUCIÓN No. 00018

- Dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento del registro de la Publicidad Exterior Visual, el responsable de la misma podrá solicitar su prórroga ante la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo otorgamiento estará sujeta al cumplimiento de la normatividad vigente en materia de la publicidad exterior visual.

PARÁGRAFO. El titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO TERCERO. El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquella que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO. Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que registra el elemento, el anunciante y el propietario del inmueble o predio donde se coloque la valla, sin el cumplimiento de los requisitos previstos; quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO QUINTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Valla, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido de la presente Resolución al General **RODOLFO PALOMINO LÓPEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.599.002 expedida en Bolívar Santander en calidad de Representante Legal de la **POLICIA NACIONAL**, con NIT. No. 800.141.397-5, o quien haga sus veces, en la Calle 79 B N° 55 – 22 de esta ciudad.

RESOLUCIÓN No. 00018

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de SUBA, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, el cual deberá ser presentado ante la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, ubicada en la Avenida Caracas No. 54 – 38, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 07 días del mes de enero del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente:SDA-17-2013-1058

Elaboró:

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRATO 1198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	26/05/2014
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P: 14196CSJ	CPS: CONTRATO 969 de 2014	FECHA EJECUCION:	25/06/2013
-----------------------------	---------------	---------------	---------------------------	------------------	------------

Juan Carlos Riveros Saavedra	C.C: 80209525	T.P: 186040 CSJ	CPS: CONTRATO 199 DE 2014	FECHA EJECUCION:	2/09/2013
------------------------------	---------------	-----------------	---------------------------	------------------	-----------

Diana Carolina Coronado Pachon	C.C: 53008076	T.P: 193 148	CPS: CONTRATO 1198 DE 2014	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
--------------------------------	---------------	--------------	----------------------------	------------------	------------

Yudy Arleidy Daza Zapata	C.C: 41056424	T.P: 691750	CPS: CONTRATO 420 DE 2014	FECHA EJECUCION:	13/06/2014
--------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

VIANY LIZET ARCOS MENESES	C.C: 51977362	T.P: 78879	CPS: CONTRATO 891 DE 2014	FECHA EJECUCION:	28/08/2014
---------------------------	---------------	------------	---------------------------	------------------	------------

Fernando Molano Nieto	C.C: 79254526	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/06/2014
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/01/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	-----------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 00018